

Anexo II (a)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación de(documento
1	Acuerdo de inicio
2	Memoria principios buena regulación
3	Informe Evaluación Impacto Género
4	Informe Evaluación Enfoque Derechos de la Infancia
5	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
6	Informe emitido por la Secretaría General Técnica
7	Memoria económica
8	Informe sobre la Necesidad y Oportunidad
9	Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
10	Informe económico-financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos
11	Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 12 de febrero de 2019

Edo.: Jorge Ramírez López
 Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía



De acuerdo con el Decreto de la Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y al existir la necesidad de elaborar un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se eleva el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

Sevilla, 30 de enero de 2019



Jorge Ramírez López

VICECONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Sevilla, 30 de enero de 2019



Alberto García Valera

CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

A este respecto, el Consejo Consultivo de Andalucía, en su Dictamen núm. 286/2017, de 16 de mayo, se ha pronunciado, señalando:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.”.

En este mismo sentido, el Gabinete Jurídico viene señalando que *“Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento del proyecto a los principios de buena regulación, concretamente los principios de “necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.”.*

El objeto del proyecto normativo de referencia es regular la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por el que, debido a la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del nuevo Gobierno, se procede a la distribución de las competencias entre las diferentes Consejerías.

De acuerdo con ello, y por lo que se refiere a la adecuación del proyecto de Decreto a la exigencia del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se analiza en la presente memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación en el contenido del proyecto normativo.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm780RLVH5TRQ0kd0qpK-d-J9if	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Principio de necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En este punto hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía). Para llevar a cabo esta organización es necesario que se apruebe el correspondiente Decreto de estructura orgánica, a través del cuál se delimitan las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que configuran la actual Consejería de Hacienda, Industria y Energía. En este sentido, este Decreto contiene la regulación imprescindible – de acuerdo con las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estructura y regulación de sus órganos administrativos públicos, conforme a los artículos 46 y 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía - para atender al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en el ámbito que corresponde a esta nueva Consejería.

Asimismo, la necesidad de esta norma deriva de la exigencia de aprobar mediante decreto de Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual *“1. La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.”*

Principio de eficacia.

Este principio hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Mediante el proyecto de reglamento de organización que nos ocupa se da cumplimiento al mismo al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Hacienda Pública, Industria y Energía.

Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm780RLVH5TRQ0kd0qpK-d-J9if	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que sólo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía – *“Son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: 1ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”* y artículo 47.1.1ª - *“La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”* -, y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, en el artículo 4.5 del proyecto de decreto se dispone que *“Queda adscrita a la Viceconsejería la Unidad prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente, le corresponde la coordinación general en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias asignadas en dicha materia a los distintos órganos directivos según la normativa vigente”*.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a publicar tanto el proyecto de decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Principio de eficiencia

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm780RLVH5TRQ0kd0qpK-d-J9if	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello es fundamental que la norma establezca una regulación conforme con el principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Fdo.: Jorge Ramírez López



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm780RLVH5TRQkd0qpK-d-J9if	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate. De conformidad con dicho decreto, este informe constituye el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que la disposición en cuestión pueda tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, debiendo recoger la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición y realizando los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad, proponiendo posibles medidas para subsanar las desigualdades, si ello fuera necesario, todo ello con la finalidad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Mediante el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la supresión de consejerías, modificación en la denominación de las existentes, así como a la redistribución de las competencias entre las mismas.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8190GHI0IBZtXa8pr7k8h_DQC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conforme a esta redistribución corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, excepto las asignadas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de Administración Pública y las atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Asimismo, corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras actualmente asignadas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tras esta redistribución de competencias efectuada en el Decreto del Presidente, se debe configurar una nueva estructura orgánica en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía a través de la cual se articulen las mismas, articulación que constituye el objeto de la norma objeto del presente informe.

En primer lugar, de conformidad con la guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer; la Guía para la evaluación del Impacto de Género elaborada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la aplicación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; así como la Guía para la evaluación del Impacto de Género aprobada para la elaboración de evaluaciones en el seno de las Direcciones Generales de la Comisión Europea, se consideran como pertinentes al género todas aquéllas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente y/o tengan efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Dado que las previsiones de la norma objeto de informe van dirigidas a personas, hombres y mujeres, y afecta a las relaciones entre los mismos, desde este punto de vista la norma se considera **pertinente**. Así, los distintos órganos que conforman la estructura de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía estarán dirigidos por una persona designada por el Consejo de Gobierno, debiendo ser cumplido lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en la Consejería, según el cual se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno, así como lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración General de la Junta de Andalucía, el cual se expone en los mismos términos que el artículo 11 citado.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8190GHI0IBZtXa8pr7k8h_DQC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, las competencias de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía son especialmente relevantes en materia de género, puesto que afectan al reparto de los recursos entre hombres y mujeres. De este modo, el proyecto de decreto deberá contribuir a reforzar y visualizar las competencias de esta Consejería para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

3. INCORPORACIÓN EN EL PROYECTO DE DECRETO DE MEDIDAS QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Una vez expuesta la pertinencia de género del texto normativo, en segundo lugar, partiendo de los desequilibrios que existen entre ambos sexos, procede informar sobre el grado de respuesta del proyecto normativo respecto a la adopción de medidas para fomentar la igualdad de género. Concretamente se recogen las siguientes previsiones:

- En el preámbulo de la norma, se establece que la misma se adecua a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

- En la parte dispositiva se contienen las siguientes previsiones:

Artículo 4.4. Viceconsejería: le corresponde velar para que se cumpla la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales.

Artículo 5.3.ñ. Secretaría General de Hacienda: se le atribuye la definición, seguimiento y evaluación de la perspectiva de género en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.1.i. Dirección General de Presupuestos: le corresponde la implementación y desarrollo de la dimensión de género en el presupuesto en el marco de sus competencias, y, en concreto, la elaboración del informe del impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la realización de auditorias de género, así como el seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los correspondientes informes de auditoria de género.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jm8190GHI0IBZtXa8pr7k8h_DQC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente y como parte de la adecuación del proyecto de decreto a la normativa vigente en materia de género, el lenguaje del texto normativo trata de ser neutro y no sexista, permitiendo la identificación de ambos sexos en igualdad de trato.

Sevilla, 31 de enero de 2019
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Fdo.: Jorge Ramírez López



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8190GHI0IBZtXa8pr7k8h_DQC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone que: “Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.”

Este precepto ha sido desarrollado por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno y, de conformidad con el mismo, con la finalidad de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, se informa que:

Mediante el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la creación, supresión y modificación de las competencias de las distintas Consejerías. Conforme a esta redistribución, y de conformidad con el artículo 6 del mismo, corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, excepto las asignadas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de Administración Pública y las atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Del mismo modo, le corresponden las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras actualmente asignadas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Al mismo tiempo, se adscriben a esta Consejería las siguientes entidades: Agencia Tributaria de Andalucía, Agencia Andaluza de la Energía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., Cetursa Sierra Nevada, S.A. y el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Las distribución de competencias efectuada mediante el Decreto del Presidente exige que se aprueben los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, a fin de concretar las competencias que corresponden a cada una, y establecer la estructura de los distintos órganos directivos que las conforman.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8793UUIYCG0eRhhAJYeztAYw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

Sevilla, 1 de febrero de 2019
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
Fdo.: Jorge Ramírez López



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	01/02/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8793UUIYCG0eRhhAJYeztAYw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo proponente del proyecto normativo la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, el mismo pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería de Hacienda, Industria y Energía sobre el proyecto de decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género evacuado por la Viceconsejería indica que, dadas las previsiones de la norma objeto de informe van dirigidas a personas, mujeres y hombres, y que la misma afecta a las relaciones entre ambos sexos, la norma se considera pertinente. Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la Unidad de Igualdad de Género concluye que, vistos los argumentos que se reproducen en el informe de evaluación de impacto de género, el proyecto de decreto es **pertinente** respecto al género por las razones siguientes:

- A) El proyecto de decreto afecta a la relación entre hombres y mujeres, en tanto que los distintos centros directivos que conforman la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía estarán al frente de una persona designada por el Consejo de Gobierno, debiéndose cumplir con lo preceptuado en el artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.



- B) El proyecto de decreto afecta al reparto de los recursos, lo que incide indirectamente en las relaciones entre mujeres y hombres, en tanto que la Consejería de Hacienda, Industria y Energía tiene atribuida la política presupuestaria, principal política para eliminar las posibles desigualdades en materia de género de la población andaluza.
- C) Además, podemos afianzar lo establecido en el apartado anterior diciendo que la mayoría de los programas presupuestarios cuya gestión corresponde a los centros directivos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía están calificados, de acuerdo con la metodología G+ de presupuesto y género, como programas G+ y G, es decir, son programas que tienen una incidencia plena o una mayor competencia respecto al género y a la corrección de las desigualdades.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Pese a que el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, señala que el informe de evaluación de impacto de género deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género para analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular, en este caso, dado el carácter organizativo del proyecto de norma, no ha sido necesario incorporar datos desagregados por sexo ni indicadores de género.

No obstante, hubiera sido ilustrativo aludir al informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, cuyo apartado 3.2.6 viene referido a la distribución de las personas alto cargo de la Junta de Andalucía según sexo y Consejería. En el mismo se dice que “de las 13 Consejerías que conforman la administración andaluza, 4 (el 30,8%), presentan una representación equilibrada por sexo en la ocupación de los puestos de alto cargo”. En cuanto a la distribución por puestos, se cuenta con representación equilibrada en las Viceconsejerías y en las Secretarías Generales e incluso en las Secretarías Generales Técnicas, históricamente feminizadas. De todas formas, el citado informe concluye en su apartado 4.1.2. que, en conjunto, “la participación de mujeres en los puestos de mayor responsabilidad se redujo en 2017 por segundo año consecutivo, pero manteniéndose dentro de la representación equilibrada que establece la ley” (Índice de presencia relativa hombres mujeres 0,87, cuando el límite estaría en 0,80).

Asimismo, la norma debe prever la recopilación y disponibilidad de datos, desagregados por sexo, relativos a la situación y posición de mujeres y hombres en el ámbito de intervención de la Consejería. De esta forma, se asegura la existencia de fuentes de información útiles desde la perspectiva de género a las que se podrá acudir para facilitar la toma de decisiones futuras.



4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, por ello, se aplaude que en el mismo preámbulo del proyecto de decreto se haya incluido una referencia a este artículo.

En cuanto a la parte dispositiva, también es muy loable que, entre las competencias atribuidas a algunos centros directivos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se incluya una referencia al principio de transversalidad de género en la aplicación de sus políticas y actuaciones. Es el caso de la Viceconsejería, la Secretaría General de Hacienda, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, Dirección General de Presupuestos, Dirección General de Fondos Europeos o la Dirección General de Política Digital, o que se recoja expresamente en la estructura orgánica de la Consejería la Unidad de Igualdad de Género como unidad adscrita a la Secretaría General Técnica.

Todo ello ayuda a dar visibilidad al género, por lo que sería necesario incorporar el principio de la transversalidad de género a las competencias que ejercen otros centros directivos. En este sentido, es importante destacar las competencias de la Secretaría General de Transformación Digital en la planificación y coordinación de políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía (apartado 1 del artículo 7) . Por ello, debería introducirse una referencia a la inclusión de la perspectiva de género respecto a la coordinación e impulso de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía (letra g) del mismo artículo y apartado).

Por otro lado, dado que la Secretaría General de Industria, Energía y Minas gestiona un programa presupuestario calificado como G+, sería recomendable que, respecto a sus competencias, hubiera una referencia al género del modo siguiente: "velar e impulsar la aplicación práctica de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación de las actividades que sean de su competencia". Además de lo anterior, entre las competencias de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juegos está la elaboración de estudios estadísticos en materia de juego y apuestas, así pues sería conveniente que se añadiera una precisión de este tenor: "La elaboración de estudios estadísticos que ofrezcan datos desagregados por sexo (...)".

Por fin, en relación con la competencia de la Dirección General de Política Digital regulada en la letra i) del apartado 1 del artículo 14, de propuesta, impulso, dirección y gestión de la implantación del modelo de administración electrónica, especialmente en lo relativo al sistema de registro de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, se recomienda completar el texto con una frase como la que sigue: "La propuesta, impulso, dirección y gestión de la implantación, aplicando la perspectiva de género y la regla general de desagregar la información por sexos, del modelo de administración electrónica, especialmente en lo relativo al sistema de registro (...)".

En definitiva, es fundamental que las competencias asignadas a todos los órganos o centros directivos



de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres y, por ello, debe recogerse por escrito la aplicación del principio de transversalidad de género en el ejercicio de las competencias que ejercen.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

En este sentido, en el proyecto de decreto que se analiza se recogen algunas medidas para fomentar la igualdad, aunque sería conveniente introducir las medidas adicionales apuntadas como recomendaciones en el apartado anterior.

6. MEDIDAS PARA FOMENTAR REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.

Siguiendo el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración.

En el proyecto de decreto que nos ocupa, no se regula expresamente la creación de ningún órgano colegiado del cual se especifique su composición; tan solo existen referencias a la participación de las personas titulares de los órganos de esta Consejería en algunos órganos colegiados y, en el artículo 14, a una comisión de representantes de la Junta de Andalucía y de las entidades financieras para canalizar las relaciones financieras con las entidades de crédito. En este caso, aunque no se refiere a su composición sería recomendable respetar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

7. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a ello, hay que señalar que el lenguaje utilizado en la redacción del proyecto de decreto es un lenguaje inclusivo y no sexista que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres. No obstante, se han encontrado dos ejemplos de lo contrario, a saber:



- A) En el artículo 3, apartado 4: en lugar de "(...) la Consejería podrá designar para la suplencia al titular del órgano directivo (...)", se propone escribir "(...) la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del órgano directivo (...)".
- B) En la disposición final segunda se aconseja reemplazar "Se habilita al Consejero(...)" por "Se habilita a la persona titular de la Consejería (...)".

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de decreto objeto del mismo.

Sevilla, a 1 de febrero de 2019.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Fdo. Héctor Díaz Ruiz.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo. María del Mar Clavero Herrera.



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

En relación con el citado proyecto de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. OBJETO.

El proyecto de decreto que se informa tiene como objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía así como concretar sus competencias, de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. En concreto, conforme al artículo 6 del citado Decreto, corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias que anteriormente tenía atribuidas la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, excepto las asignadas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de Administración Pública y las atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Asimismo, corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras anteriormente asignadas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

De acuerdo con el citado Decreto, se adscriben a esta Consejería las siguientes entidades: Agencia Tributaria de Andalucía, Agencia Andaluza de la Energía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. y Cetursa Sierra Nevada, S.A. Igualmente, se le adscribe el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

II. TRAMITACIÓN.

En el expediente del proyecto de decreto que se informa se contiene la siguiente documentación: acuerdo de inicio de la tramitación del procedimiento; informe sobre necesidad y oportunidad; memoria económica; e informe de evaluación del impacto de género.

La tramitación del proyecto de decreto seguirá los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiendo de incorporarse al mismo los informes y dictámenes preceptivos a que se refiere el citado precepto, considerando el carácter organizativo de la disposición.

En consecuencia, se han solicitado los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Unidad de Igualdad de Género y Dirección General de Planificación y Evaluación, habiéndose emitido en el momento de firma de este informe, las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Por otra parte, se ha remitido el proyecto de Decreto a los distintos órganos directivos de esta Consejería, a la Agencia Tributaria de Andalucía, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y a los Servicios de la Secretaría General Técnica. Se han formulado observaciones por la Dirección General de Patrimonio, la Dirección General de Financiación y Tributos, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, la Dirección General de Política Digital, la Intervención General, la Agencia Tributaria de Andalucía y los Servicios de Recursos y Contratación de la Secretaría General Técnica. Por otra parte, la Dirección General de Presupuestos manifiesta que no formula observaciones.

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

Como se indica en el preámbulo del proyecto de Decreto, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los órganos directivos que se establecen en esta norma.

El proyecto de decreto supone, por una parte, establecer la estructura de la nueva Consejería, de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, en cuanto a la configuración de los órganos directivos. Por otra parte, resulta necesario concretar en el mismo las competencias que asume esta Consejería, atribuidas mediante el Decreto del Presidente; lo que se hace tanto en el artículo 1, que describe las competencias de la Consejería, como en los restantes artículos, que regulan las atribuciones de los distintos órganos directivos.

De igual modo, se recogen las entidades que se adscriben a la Consejería conforme al artículo 6.2 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero. Asimismo, se añaden otras entidades que se encuentran directamente conectadas con las competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto del Presidente, o bien que están relacionadas con otras entidades que figuran en el mencionado artículo 6.2.

Todo ello se establece a fin de lograr una mayor racionalización de la estructuras de esta Consejería y una mejor prestación de los servicios, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

IV. OBSERVACIONES.

En atención a las consideraciones que corresponden a esta Secretaría General Técnica y siguiendo el texto del proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones:

Preámbulo. Se propone la supresión del segundo párrafo, dado que puede inducir a confusión respecto a la distribución de competencias entre las distintas Consejerías, efectuada mediante el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

Artículo 1. De acuerdo con la estructura establecida en el artículo 2 del proyecto de Decreto, se debería modificar el orden en el que se citan las competencias de la Consejería en el área de Hacienda (apartado 2), situando en primer lugar las relativas a tributos, financiación, relaciones financieras con las Corporaciones Locales y juego, y a continuación, las que se refieren a la materia presupuestaria, de tesorería y de fondos europeos.

La misma observación se formula respecto al artículo 5, que regula las competencias de la Secretaría General de Hacienda.

Igualmente, en concordancia con el orden en que figuran las Secretarías Generales en el artículo 2, se sugiere que el apartado 5, relativo a las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras, pase a ser el apartado 4; mientras que el actual apartado 4, que recoge las competencias sobre política informática, pasaría a ser el apartado 5.

Por otra parte, a fin de adecuar el texto a la situación actual del Fondo de Cohesión, se propone que figure de forma condicionada la referencia al mismo, con la expresión: "en su caso, al Fondo de Cohesión". Esta modificación se propone para los artículos 1.2, 13.1 y 13.3.e).

Todo lo anterior se observa sin perjuicio de las modificaciones puramente formales que quepa realizar.

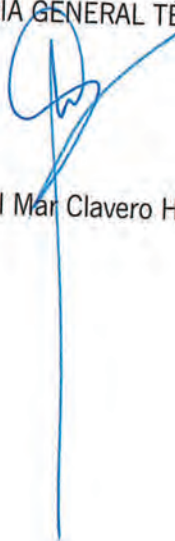
Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, 1 de febrero de 2019
El Jefe del Servicio de Legislación



Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera



MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se informa cuanto sigue:

Mediante el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se ha organizado la Administración de la Junta de Andalucía en diversas Consejerías teniendo en cuenta el conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, y siempre buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía le corresponden las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, excepto las asignadas en materia de Administración Pública a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, es decir, las atribuidas actualmente a la Secretaría General de Economía. Asimismo, le corresponden las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras, que hasta entonces tenía atribuidas la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Además, el Decreto del Presidente establece que quedan adscritos a la Consejería Hacienda, Industria y Energía las siguientes entidades: la Agencia Tributaria de Andalucía, la Agencia Andaluza de la Energía, Verificaciones Industriales, S.A., Cetursa Sierra Nevada, S.A. y el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Tras esta atribución de competencias, la Consejería requiere una nueva estructura orgánica que se oriente a configurar un modelo organizativo basado en la eficacia y racionalización administrativa de las estructuras del sector público. La nueva estructura orgánica supone aunar en una sola Consejería las competencias en materia de hacienda, de patrimonio y de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía junto con las competencias en materia de industria, energía y minas.

Esta nueva estructura orgánica se concreta en los siguientes órganos directivos, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería:

- Viceconsejería.
- Dos Secretarías Generales con nivel orgánico de Viceconsejería:
 - Secretaría General de Hacienda, que permanece pero cambia su denominación anterior.
 - Secretaría General de Industria, Energía y Minas, que, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, asume las competencias en estas materias, procedentes de la extinta Consejería



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	07/02/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PK2jm840WN4MF88V7wWoIQZR0TawVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de Empleo, Empresa y Comercio y que eran ejercidas por la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- La Intervención General, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Cinco Direcciones Generales:
 - Dirección General de Presupuestos.
 - Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
 - Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego, fruto de la refundición de dos direcciones generales de la anterior estructura, en aras de una racionalización de la estructura.
 - Dirección General de Transformación Digital.
 - Dirección General de Patrimonio.
- La Secretaría General Técnica.

Según el proyecto de Decreto de estructura orgánica, quedarían adscritos a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la Agencia Tributaria de Andalucía, la Agencia Andaluza de la Energía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S. A., la Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, Cetursa Sierra Nevada, S. A., Promonevada, S.A. en liquidación, Aparthotel Trevenque, S.A. y el Instituto Andaluz de Finanzas.

Asimismo, y sin perjuicio de su independencia funcional, se le adscribe orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Queda adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.

En consecuencia, conforme a las competencias atribuidas, la nueva estructura orgánica de la Consejería Hacienda, Industria y Energía prescinde de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y crea una Secretaría General de Energía, Industria y Minas a costa de la extinción de la Dirección General Energía, Industria y Minas y de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía existente en la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Desde la perspectiva económico-financiera, esta nueva estructura orgánica no supone un mayor coste en el presupuesto de gastos del capítulo 1 de la Consejería, ya que, pese a existir una diferencia económica entre el coste anual de una Dirección General (61.244,04 €, incluida la productividad) y el coste anual de una Secretaría General (63.216,04 €) que supone la cantidad 1.972 €, se extingue la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, lo que supondría un menor gasto. Además, esta estructura orgánica no va a suponer la creación de nuevos puestos de trabajo en la relación de puestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sin perjuicio de las reestructuraciones y cambios que sean necesarios realizar.

La estructura orgánica propuesta en el proyecto de Decreto permitirá un adecuado desarrollo de las competencias atribuidas a la Consejería, así como llevar a cabo los programas y actuaciones



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	07/02/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm840WN4MF88V7wWoIQZROtawVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que se van a realizar a partir de ahora en esta legislatura.

En relación con esta cuestión, es necesario relacionar cada uno de los programas presupuestarios que la actual Sección Presupuestaria 09.00 tiene asignados en el presupuesto de gastos que se encuentra prorrogado y que se identifican como **programas presupuestarios de gestión propia**, debido a las competencias que asume la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en función del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero y del proyecto de Decreto de estructura orgánica que se somete a informe:

- 61D. Política Presupuestaria.
- 61E. Control Interno y Contabilidad Pública.
- 61F. Gestión de la Tesorería.
- 61G. Gestión Administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
- 61H. Financiación y Tributos.
- 61I. Gestión de Tecnologías Corporativas.
- 61L. Coordinación y Control de la Hacienda Pública de la CA.
- 61M. Coordinación Política Financiera, Tributaria, de Tesorería y Endeudamiento C.A.A.
- 63A. Regulación y Cooperación con Instituciones Financieras.
- 81B. Cooperación Económica y Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

Asimismo, hay tres programas presupuestarios consignados en el presupuesto de gastos actualmente prorrogado que darían cobertura a la gestión competencial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y de otras Consejerías, debido a que, o bien, son programas presupuestarios referidos a servicios generales, o bien, se trata de un programa cuya competencia se atribuye en parte a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Estos **programas presupuestarios de gestión compartida** son:

- 61A. Dirección y Servicios Generales de Economía, Hacienda y Administración Pública, que estaría compartido con la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, debido a las competencias que se desgajan de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y que pasan a estas tres Consejerías.
- 72A. Energía e Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, que estaría compartido con la actual Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, debido a las competencias que asumen la Consejería en materia de industria, energía y minas. En dicho programa, los créditos presupuestarios se encuentran distribuidos en tres centros de gastos distintos, aunque hay créditos que no se encuentran distribuidos entre estos centros de gasto.
- 32A. Dirección y Servicios Generales de Empleo, Empresa y Comercio, que estaría compartido con la actual Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	07/02/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm840WN4MF88V7wWoIQZROtawVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, dado que en el mismo se encuentran consignados créditos cuyo gasto también corresponderían a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En estos programas presupuestarios, parte de los créditos consignados en los capítulos 2 (gastos corrientes en bienes y servicios) y 6 (inversiones reales) tendrían una gestión compartida. Además, en el caso del programa 72A, se uniría a estos capítulos el capítulo 4 (transferencias corrientes) y el capítulo 7 (transferencias de capital).

Por lo que respecta al capítulo I, en el programa presupuestario 72A se incluye, por un lado, la plantilla presupuestaria de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, cuyos puestos de trabajo compartirían gestión con la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y con la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y, por otro lado, las plantillas presupuestarias correspondientes a dos Direcciones Generales, entre ellas la de Industria, Energía y Minas cuyas competencias asume la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Conforme a la relación de puestos de trabajo, de esta Dirección General dependen actualmente los siguientes servicios:

- Servicio Industria.
- Servicio Energía.
- Servicio Minas.
- Servicio Ordenación Incentivos y Promoción Económica.
- Servicio Planificación y Análisis.

Asimismo, se indica que los programas presupuestarios 12A (Modernización y Gestión de la Función Pública), 12C (Acción Social del Personal), 61B (Política Económica y Planificación) y 61 K (Coordinación de Fondos Europeos) consignados en la Sección Presupuestaria 09.00, dejan de estar en el ámbito competencial de esta Consejería de Hacienda, Industria y Minas, ya que su gestión corresponderá a las Consejerías competentes en función de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

A propósito de la Sección Presupuestaria 31.00 “Gastos de diversas Consejerías” que gestiona la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los programas presupuestarios que se incluyen en esta Sección son:

- 12A. Modernización y Gestión de la Función Pública.
- 12C. Acción Social del Personal.
- 61G. Gestión y Administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
- 61I. Gestión de Tecnologías Corporativas.
- 63B. Imprevistos y Funciones no Clasificadas.

Respecto a los programas presupuestarios 12A y 12C ya no serán gestionados por ningún



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	07/02/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm840wN4MF88V7wWoIQZR0TawVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

centro directivo de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, pasando a ser gestionados por los centros directivos de aquellas Consejerías que asumen las competencias respectivas. En cuanto a los programas presupuestarios 61G, 61I y 63B seguirán siendo gestionados por los centros directivos competentes de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

En cuanto al Sección Presupuestaria 03.00 “Deuda Pública” que gestiona el programa presupuestario 01A, este permanece sin cambio alguno. Por lo que respecta a las Secciones Presupuestarias 32.00 “A Corporaciones Locales por P.I.E.” y 35.00 “Participación EELL en los tributos de la Comunidad Autónoma”, han estado gestionadas a través del programa presupuestario 81B por la extinta Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por lo que pasarán a ser gestionados por el centro directivo que asuma las competencias.

Por último, no es necesario efectuar modificación alguna en la estructura funcional del presupuesto de gastos que afecta a las secciones presupuestarias de esta Consejería, en el sentido de crear o suprimir programas presupuestarios, al margen de lo dicho anteriormente y sin perjuicio de que los centros directivos responsables de los mismos propongan lo que estimen oportuno.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María del Mar Clavero Herrera.



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	07/02/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PK2jm840wN4MF88V7wWoIQZR0TawVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

Mediante el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la creación, supresión y modificación de las competencias de las distintas Consejerías.

Conforme a esta nueva distribución, y de conformidad con el artículo 6 del mismo, corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, excepto las asignadas a otras Consejerías en materia de Administración Pública y las atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Del mismo modo, le corresponden las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras actualmente asignadas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Al mismo tiempo, se adscriben a esta Consejería las siguientes entidades: Agencia Tributaria de Andalucía, Agencia Andaluza de la Energía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., Cetursa Sierra Nevada, S.A. y el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Las distribución de competencias efectuada mediante el Decreto del Presidente exige que se aprueben los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, a fin de concretar las competencias que corresponden a cada una, y establecer la estructura de los distintos órganos directivos que las conforman.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Este mandato estatutario tiene su concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía. En cumplimiento de estas normas, la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía pretende hacer posible la prestación de los servicios públicos que le corresponden de acuerdo con los principios a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre ellos, los de eficacia, eficiencia, racionalización, simplificación, agilidad en los procedimientos, proximidad a la ciudadanía, responsabilidad por la gestión pública y calidad de los servicios.

Con la estructura de esta nueva Consejería se trata de afrontar los nuevos retos que se plantean a la Comunidad Autónoma, para lo cual se reúnen en un mismo Departamento las



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	07/02/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm684DCSIL6KeVYUTW07_0w-VSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

competencias en las materias de Hacienda Pública, industria y energía; competencias que se concretan en el proyecto de Decreto de referencia.

En el proyecto de Decreto se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos, siendo su estructura la siguiente:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General de Industria, Energía y Minas, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Transformación Digital.
- f) Dirección General de Patrimonio.
- g) Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- h) Dirección General de Presupuestos.
- i) Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- j) Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Asimismo, quedan adscritas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las siguientes entidades: la Agencia Tributaria de Andalucía, la Agencia Andaluza de la Energía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S. A., la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, Cetursa Sierra Nevada, S. A., Promonevada, S.A. en liquidación, Aparthotel Trevenque, S.A. y el Instituto Andaluz de Finanzas.

Por otra parte, se le adscribe orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, así como la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.

La estructura orgánica de la Consejería se concreta en los siguientes términos:

A la Secretaría General de Hacienda se le atribuyen las competencias que hasta ahora correspondían a la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad. Por tanto, será el órgano de impulso y coordinación de las políticas tributaria y presupuestaria de la Junta de Andalucía, así como de coordinación de la Hacienda de la Junta de Andalucía con la Hacienda Estatal y las Haciendas Locales de Andalucía. Asimismo, le corresponderá el impulso y la coordinación de la tutela financiera de las entidades locales; el impulso y coordinación de la política de tesorería y del endeudamiento de



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	07/02/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm684DCSIL6KeVYUTW07_0w-VSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la Junta de Andalucía, así como de la política financiera y en particular de coordinación de los instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Ello supone una modificación de la denominación de este órgano directivo, que mantiene sustancialmente sus atribuciones; sin perjuicio de lo cual se le han añadido algunas competencias. De entre ellas, cabe destacar las siguientes:

- La realización de las actuaciones necesarias para velar por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

- La gestión, mantenimiento y tratamiento de la información contenida en el Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía, así como el establecimiento de sus requisitos técnicos y funcionales.

- El impulso y el establecimiento de directrices para la integración de los sistemas contables de los entes instrumentales de la Junta de Andalucía en el sistema económico-financiero de la Administración General de la Junta de Andalucía.

- La elevación a la persona titular de la Consejería del expediente relativo a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno a que se refiere el último párrafo del artículo 52.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para la aplicación del Fondo de Contingencia.

- El seguimiento de los activos financieros, otorgamiento de garantías y pasivos contingentes a que se refiere el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Las competencias que se le atribuyen en materia de cumplimiento de las obligaciones tributarias y ejercicio de derechos por la Administración de la Junta de Andalucía como obligado tributario.

Igualmente, corresponderán a la Secretaría General de Hacienda las competencias de dirección, supervisión y control de los órganos que se le adscriben, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	07/02/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PK2jm684DCSIL6KeVYUTW07_0w-VSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De esta Secretaría General dependerán orgánicamente la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública. Asimismo, le corresponde la coordinación de la Agencia Tributaria de Andalucía y se le adscriben la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, Medio Propio, y el Instituto Andaluz de Finanzas.

Como consecuencia de esta nueva estructura orgánica, y en aras de la mayor racionalización de las estructuras administrativas, se suprime la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, cuyas competencias se atribuyen a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego. Por la misma razón cabe destacar que las competencias en materia de juego, que hasta ahora estaban atribuidas a la Dirección General de Patrimonio, pasan a ser desempeñadas por la Dirección General con competencias en materia de Tributos, de forma similar a lo que ocurre en la Administración General del Estado y en otras Comunidades Autónomas, donde la ordenación del juego suele depender de los Departamentos de Hacienda.

Las competencias en materia de industria, energía y minas se ejercerá a través de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, que ejercerá las competencias en esta materia que hasta ahora correspondían a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ambas de la extinta Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. De esta forma se pretende atribuir dichas materias a un órgano directivo con el rango adecuado a la importancia de las competencias que tiene atribuidas.

Por otra parte, las competencias relativas a la planificación y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía se ejercerán a través de la Dirección General de Transformación Digital.

En cuanto a la Intervención General de la Junta de Andalucía, mantiene sustancialmente sus competencias.

De la Viceconsejería siguen dependiendo orgánicamente las distintas Secretarías Generales, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Patrimonio, que mejora y clarifica la definición de sus atribuciones, al diferenciar la gestión patrimonial de la gestión en la materia sobre contratación pública, así como la Dirección General de Transformación Digital.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	07/02/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm684DCSIL6KeVYUTW07_0w-VSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De todo ello se deduce la necesidad y oportunidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido, no se considera necesario efectuar los trámites de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Por la misma razón, tampoco procede realizar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Fdo.: Jorge Ramírez López



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	07/02/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm684DCSIL6KeVYUTW07_0w-VSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSPI00008/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. **Naturaleza Jurídica:** reglamento organizativo. **Órganos y competencias.** Derogación del Decreto 107/2018, de 19 de junio.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2019 se ha adelantado por vía electrónica, proyecto de decreto arriba indicado, adjuntándose el expediente, habiéndose recepcionado el mismo oficialmente el 4 de febrero.

SEGUNDO.- El mismo 4 de febrero de 2019 a las 13:38 horas se ha comunicado nueva versión del citado borrador vía electrónica.

TERCERO.- Con la misma fecha de 4 de febrero a las 14:31 horas, se ha recibido tercera versión por vía electrónica, con "*cambios marcados respecto al texto 1-2-19*", recibiendo el 5 de febrero dicha versión por conducto oficial.


CUARTO.- En fecha 7 de febrero a las 13:28 horas, se ha remitido cuarta versión del texto vía electrónica, la cual será analizada en el presente informe.

QUINTO.- Que a efectos de que el proyecto sea incluido en el orden del día de la próxima Comisión General de Viceconsejeros, el informe se emite con carácter urgente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente Informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994,

Código:	43Cve771NYXDMGF1BCsSIjXZD5zy20	Fecha:	07/02/2019	
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/9	

360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).


SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Hacienda, pueden citarse los siguientes artículos del Estatuto de Autonomía: 47, 58, 75, 76 y 81. Concretamente el artículo 85.1 dispone que "*En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio*".

Por lo que se refiere a las competencias en materia de Industria, el artículo 58.2.3º del Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre: "*Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa*".

Código:	43CvE771NYXDMGF1BCsSIjXZD5zy20	Fecha:	07/02/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/9	

En este sentido, el artículo 10.3.11º del Estatuto fija como objetivo básico de la Comunidad Autónoma *"El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía"*.

Para finalizar, y en cuanto a las competencias en materia de Energía, el artículo 41.1.b) establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre *"Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética"*. El artículo 41.2.a) añade que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia sobre: *"Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución"*.

El artículo 49.5 también prevé que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría"*.

El artículo 37.1.21º contempla como objetivo básico de la Comunidad Autónoma *"El impulso y desarrollo de las energías renovables, el ahorro y eficiencia energética"*.


TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

Código:	43Cve771NYXDMGF1BCsSIjXZD5zy20	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
		Página	3/9

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

El artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

Por último, el artículo 2.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, alude expresamente a la *"Consejería de Hacienda, Industria y Energía"*, enunciando su artículo 6 las competencias que le corresponden.


CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 15 artículos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*. En la parte expositiva sólo consta una declaración de adecuación a esos principios, que debería desarrollarse respecto a cada uno de ellos.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar

Código:	43Cve771NYXDMGF1BCsSIjXZD5zy20	Fecha:	07/02/2019	
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	4/9	

constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios". No consta a esta Asesoría Jurídica la existencia de dicha Memoria.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".


A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Con carácter previo y respecto de todo el texto del proyecto de decreto remitido resulta preciso advertir que, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determinadas materias de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía son compartidas con otras Consejerías, particularmente la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, sería conveniente que la redacción de los proyectos de decreto de estructura de las Consejerías que comparten competencias, se realizara de manera coordinada, a fin guardar la debida coherencia entre todos ellos.

6.2.- En cuanto a las competencia asumidas por la Dirección General de Transformación Digital, tendría que revisarse si alguna o gran parte de ellas no deberían atribuirse a la Consejería competente en materia de Administración Pública, toda vez que conforme a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponden a dicha Consejería "las competencias en materia de (...) modernización de la Administración e información administrativa, cuando no se atribuyan por ley específicamente a otras Consejerías (...)".

Las competencias asignadas a la Dirección General de Transformación Digital, consistentes según el Artículo 8 del borrador en todas las funciones relacionadas con "la planificación y coordinación

Código:	43Cve771NYXDMGF1BCsSIjXZD5zy20	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9	

de las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones", podrían corresponder a la Consejería competente en materia de Administración Pública, dado que se subsumen en la "modernización de la Administración". También por ejemplo, las que estuvieran relacionadas en el mismo Artículo 8 con la atención a la ciudadanía, serían competencia en materia de Administración Pública en consonancia con el mentado artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por tanto, ha de valorarse qué competencias previstas en el proyecto en materia de transformación digital, habrían de atribuirse a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, teniendo en cuenta que sólo una Consejería puede ostentar las competencias en materia de Administración Pública.

6.3.- **Artículo 1.** Se ha suprimido la anterior competencia destinada a la "planificación económica" prevista en el artículo 1.2 del anterior Decreto 10/2018, de 19 de junio, lo que se manifiesta a los efectos oportunos.

Dentro del apartado 2 advertimos que la inclusión de la competencia sobre la gestión de la participación de los entes locales en los ingresos del Estado, es conforme y habrá de limitarse a lo dispuesto en el artículo 195.5 del Estatuto de Autonomía, según el cual "Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos y en subvenciones incondicionadas estatales se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en sus leyes, respetando los criterios fijados por la legislación del Estado en esta materia".

En el apartado 5 se introduce la competencia del "gobierno digital", cuyo concepto debería definirse. Interpretamos que el "acceso a la información pública" se circunscribe a la política informática dentro de la Administración a través del uso de las TIC, por lo que se excluye la competencia relativa a la política digital en materia de "transparencia", que corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.


6.4.- **Artículo 2.** El apartado 3 no es conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, ya que según su artículo 3.2, la entidad "Aparthotel Trevenque, S.A." estaría adscrita a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

6.5.- **Artículo 5.** En el apartado 5.e) Interpretamos que la competencia prevista está condicionada a que una norma con rango de Ley autorice a la Secretaría General de Hacienda u órgano que asuma dicha competencia. No obstante debería aclararse lo que se está pretendiendo indicar.

En el apartado 5.f) ha de determinarse cuáles son "dichas deudas" a las que se está aludiendo.

6.6.- **Artículo 6.** Advertimos que para la Secretaría General e Industria, Energía y Minas no figuran las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativas al "régimen energético eléctrico", "régimen de energías renovables", "gestión de los registros

Código:	43Cve771NYXDMGF1BCsSIjXZD5zy20	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9



administrativos industriales, energético y minero" y "autorización del aprovechamiento de las aguas minerales y termales", previstas en el artículo 10.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura de la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Suponemos que el apartado 1.b) guarda relación con la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA), en cuanto a la contratación centralizada en materia de Energía. Dado que ello ya incluye la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y cuantas actuaciones sean inherentes al órgano de contratación, sería suficiente con hacer una referencia a REDEJA o, en su caso, a la contratación centralizada. No obstante, advertimos que aunque parece que se pretende otorgar a la Secretaría General de Industria, Energía y Minas la competencia funcional para la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas, debería corregirse la expresión "*así como la coordinación de dicha política a través de su contratación centralizada*", pues dicho órgano no tendría la competencia para la contratación en materia de política energética.

6.7.- **Artículo 8.** En el apartado 1.p) tendría que concretarse en qué consistirá la "*gestión de las contrataciones*", pues resulta indeterminado.


En el apartado 1.ñ) advertimos que conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, corresponderá a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las competencias "*que actualmente residen en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública*", que en el artículo 17.e) del Decreto 107/2018, de 19 de julio, incluye la que se contempla en el apartado que se está analizando. Por tanto, debería realizarse la coordinación necesaria a la hora de redactar los demás proyectos de decreto, como ya se ha adelantado.

6.8.- **Artículo 9.** En el apartado 1.h) tendría que concretarse en qué consistirá la "*planificación de sedes*", así como la "*ejecución de proyectos de inversión necesarios para su cumplimiento*".

6.9.- **Artículo 10.** En el apartado 1.c) entendemos que las disposiciones "*interpretativas o aclaratorias*" de la ley podrán ser circulares o instrucciones, mientras que las de "*desarrollo*" serán disposiciones de carácter general. En caso contrario debería suprimirse aquella expresión, pues jurídicamente los reglamentos desarrollan o ejecutan una ley, pero no la interpretan o aclaran.

6.10.- **Artículo 14.** En el apartado 1.c) debería matizarse cuáles serán las "*entidades sujetas a control financiero que determine la Intervención General*", y si esta determinación se refiere a las "entidades" o al "control financiero". En cualquier caso, habría que estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6.11.- **Disposición Transitoria Tercera.** En relación con lo dispuesto en su apartado 2, no resultaría del todo claro su sentido, no obstante indicaremos como en el mismo parece indicarse a juicio del Letrado que suscribe, que la delegación efectuada en órganos preexistentes se entenderán efectuadas en aquellos que resulten competentes sobre las mismas materias en la nueva estructura.

Código:	43Cve771NYXDMGF18CsSIjXZD5zy20	Fecha:	07/02/2019		
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		Página:		7/9
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				

Consecuencia que, a su vez, parece que se deduciría ya de lo dispuesto en esta misma disposición transitoria en su apartado 1, por lo que surgen dudas acerca de la necesidad de este apartado 2.

En el apartado 3 tendría que añadirse que la Orden de 20 de noviembre de 2018, será aplicable en todo aquello que sea compatible con la nueva estructura contemplada en el proyecto, dado que la Consejería ya no ostentan las competencias en materia de Economía, y se han adicionado las relativas a energía e industria.


6.12.- Disposición Transitoria Cuarta. Para el uso de edificios múltiples habría de realizarse una remisión al Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes. En este sentido, su artículo 3.1 dispone que *"En todos los edificios administrativos en los que tengan su sede órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, existirá un órgano responsable de la gestión y administración del edificio que, de acuerdo con las directrices que fije la Dirección General competente en materia de patrimonio, velará por la adecuada gestión y mantenimiento del edificio; sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos regulados en los artículos 7 y 8"*.

No obstante, en cuanto a la administración y gestión de este tipo de edificios múltiples, el artículo 3.2.b) del citado Decreto determina *"Cuando se trate de un edificio múltiple sede de los Servicios Centrales de una o varias Consejerías o agencias, el órgano responsable será la Dirección General competente en materia de patrimonio"*, sin aludir al porcentaje de ocupación de los órganos. En consecuencia, debería aclararse que sin perjuicio de las directrices que pudiera dictar la Dirección General competente en materia de patrimonio, en todo caso la administración y gestión de los edificios múltiples será competencia de la misma, con independencia del porcentaje de ocupación.

Sin olvidar lo que se acaba de exponer, en lugar de aludir a las *"adscripciones formales"* que se realicen por la Dirección General competente en materia de patrimonio, sería más adecuado referirse a las *"directrices"* que se establezcan por la misma.

En el último inciso se exige la previa designación como edificio múltiple con carácter previo a su gestión y administración. No obstante, en dichos edificios ya existirá al menos un órgano, por lo que debería concretarse el alcance de esa *"previa"* designación, y cuál será el régimen jurídico aplicable hasta que ésta se produzca. En este sentido, resaltamos que el artículo 8.3 del citado Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, establece que además de los casos de puesta a disposición de los inmuebles tras su construcción, *"En los restantes supuestos, la Dirección General competente en materia de patrimonio adaptará los plazos establecidos en los apartados anteriores a las circunstancias que concurran en cada caso"*.

6.13.- Disposición Transitoria Quinta. Debería especificarse si la atribución que se efectúa a la Dirección General de Presupuestos es cumulativa respecto a la Consejería competente en materia de Administración Pública. En caso de que fuera sustitutiva, ello no sería posible por aplicación del

Código:	43Cve771NYXDMGF1BCsSIjXZD5zy20	Fecha:	07/02/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9	

principio de jerarquía normativa, debiendo estar a las previsiones de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

6.14.- **Disposición Derogatoria Única.** No debería derogarse la Disposición Final Primera del Decreto 107/2018, de 19 de junio, puesto que atribuye funciones a la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, las cuales salvo error, no se tiene constancia de que se encuentren previstas en ninguna otra norma.

Por otra parte y como preveía el Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, derogado por el Decreto 107/2018, de 19 de junio, sugerimos que la derogación expresa de todos los decretos de estructura se acometa en un único proyecto de decreto, ya sea en éste o el relativo a otra Consejería, en aras a la seguridad jurídica.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

7.1.- Con carácter general observamos que existen numerosas previsiones que están incardinadas en un mismo párrafo o apartado, cuando deberían constituir párrafos o apartados independientes, cuando contengan una idea distinta susceptible de ser individualizada, como ocurre por ejemplo con el Artículo 1, contribuyéndose además a la mejor lectura y comprensión del articulado.

7.2.- **Artículo 1.** En el apartado 1 debería suprimirse la expresión "*En consecuencia...*", sustituyéndola por "*A la Consejería de Hacienda, Industria y Energía le corresponde...*".

En el apartado 5 el término "*gobierno*" podría no ser adecuado en caso de que se estuviera refiriendo a elementos organizativos de la Administración, dado que éste posee connotaciones *ad extra*.


7.3.- **Artículo 2.** En el apartado 3 no parece acertado el empleo de las expresiones descriptivas "*medio propio*" y "*en liquidación*", por lo que sugerimos su supresión, sin perjuicio de lo que se establezca en las normas y procedimientos judiciales que correspondan. Esto mismo se reitera para el resto del proyecto.

7.4.- **Artículo 5.** En el apartado 5.a).3º habría de señalar "subapartados 1º y 2º".

En el apartado 5.f) donde dice "*letra anterior*" debe de rezar "párrafo anterior", lo que se reitera para el **Artículo 12.5.**

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo: Jaime Vaillo Hernández.

Código:	43Cve771NYXDMGF1BCsSIjXZD5zy20	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9	

Nº	Fecha: 08 de Febrero de 2019
----	------------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00026/2019. Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	S.G.T.CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 31 de Enero de 2019, viene acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica elaborada por la Secretaría General Técnica. Con posterioridad, dada la información recibida por vía electrónica en la que se hacía mención a que el proyecto inicial de decreto había sufrido modificaciones, este centro directivo requirió a la Consejería solicitante para que remitiera un texto actualizado, así como una memoria económica coherente con el mismo, lo que se ha recibido el día 7 de febrero. El presente informe se redacta con arreglo a los textos recibidos en esta fecha última. En la memoria económica remitida se incluye, de forma parcial, la información solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería Hacienda, Industria y Energía el pasado 24 de enero, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y en su artículo 6 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, excepto las asignadas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de Administración Pública y las atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Asimismo, corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras actualmente asignadas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmE6F7213A620214384F55FC35E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Hacienda, Industria y Energía se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería
- Secretaría General de Industria, Energía y Minas, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Transformación Digital.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Agencia Tributaria de Andalucía.
- Agencia Andaluza de la Energía.
- Verificaciones Industriales de Andalucía, S. A
- Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, Medio Propio
- Cetursa Sierra Nevada, S. A.
- Promonevada, S.A. en liquidación.
- Aparthotel Trevenque, S.A.
- Instituto Andaluz de Finanzas.

Respecto a las entidades adscritas a esta Consejería (Promonevada, S.A. en liquidación y Aparthotel Trevenque, S.A.), indicar que su inclusión en este texto normativo resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el que al determinar las entidades adscritas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía no cita expresamente a estas dos entidades, así como también resulta contrario respecto a lo dispuesto en el artículo 9.2 del citado Decreto del Presidente, dado que se cita expresamente a la entidad Aparthotel Trevenque,S.A. como adscrita a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Asimismo, y sin perjuicio de su independencia funcional se le adscribe orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. De la misma forma, queda adscrita a esta Consejería la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.

En el apartado 2 de este artículo se establece además que, en el ámbito provincial, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía continuará gestionando sus competencias a través de los Servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial establecida.

Finalmente, se establece que para el apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existirá un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

Por tanto, la nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmE6F7213A620214384F55FC35E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se suprime el siguiente órgano:
Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

- Se suprimen los siguientes órganos, dado que las competencias que ostentaban han pasado a formar parte de las competencias que asumen las Consejerías de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior :

Secretaría General de Economía.
Secretaría General para la Administración Pública.
Dirección General de Planificación Económica y Estadística.
Dirección General de Planificación y Evaluación.
Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
Instituto Andaluz de Administración Pública.
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
Agencia de Defensa de la Competencia.
Comisión Interdepartamental de Estadística y Cartografía.
Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

- Se crean el siguiente órgano, dado que se asume las competencias procedentes de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

La Secretaría General de Industria, Energía y Minas.

- Se sustituyen los siguientes órganos dentro de la Consejería:

La Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad por la Secretaría General de Hacienda. Se produce un cambio de denominación.

La Dirección General de Política Digital por la Dirección General de transformación Digital. Se produce un cambio de denominación.

La Dirección General de Financiación y Tributos por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego. (Por fusión con la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales).

- Se incorporan las siguientes entidades:

La Agencia Andaluza de la Energía y la Empresa Pública Verificaciones Industriales de Andalucía S.A, anteriormente adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Cetursa Sierra Nevada, S.A; Promonevada S.A. en liquidación y Apartahotel Trevenque S.A, adscritas anteriormente a la extinta Consejería de Turismo y Deportes.

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmE6F7213A620214384F55FC35E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará la creación de un órgano con nivel de secretaría general (Secretaría General de Industria, Energía y Minas), lo cual supone un coste de 2.563,6 euros (incluida la Seguridad Social) derivados de la diferencia retributiva entre el puesto de titular de Secretaría General que se crea con cargo a la supresión respectiva de un puesto de titular de Dirección General (Dirección General de Industria, Energía y Minas), por lo que el coste citado deriva de la elevación del rango jerárquico del órgano directivo que se crea. Al mismo tiempo se produce un ahorro derivado de la supresión del puesto de titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales por importe de 79.617,25 (incluida la seguridad social), por lo que el ahorro total neto derivado de este menor gasto para la Consejería se elevaría a **77.053,65 euros**.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmE6F7213A620214384F55FC35E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

1100 CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA			
PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA			
61D - Política presupuestaria			
61E - Control interno y contabilidad pública			
61F - Gestión de la tesorería			
61G - Gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma			
61H - Financiación y Tributos			
61I - Gestión de Tecnologías Corporativas			
61L- Coordinación y Control de la Hacienda de la Comunidad Autónoma			
61M- Coord.P.Fin,Trib.Tesorería y Endeudamiento C.A. Andalucía			
63A - Regulación y cooperación con instituciones financieras			
81B- Cooperación económica y relaciones financieras con las CCLL			
PROGRAMAS COMPARTIDOS		CONSEJERÍAS CON LAS QUE COMPARTEN	
61A - D.S.G. de Economía, Hacienda y Administración Pública	Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	Presidencia, Administración Pública e Interior	Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad
32A - D.S.G. de Empleo, Empresa y Comercio	Empleo, Formación Y Trabajo Autónomo	Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	
72A - Energía e Infraestructura y Servicios Tecnológicos	Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad		



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmE6F7213A620214384F55FC35E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Expte.: 55.004/2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, acorde ello con lo dispuesto en la disposición transitoria primera -denominada 'subsistencia de estructuras vigentes'- del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

Esta Dirección General ya realizó en fecha 1 de febrero pasado el informe sobre la versión del proyecto recibida en su día.

III. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Artículo 1.

Existe un error en el apartado 4, ya que el artículo 3 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, atribuye la dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la junta de Andalucía se atribuyen a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

2. – Artículo 2.

En el apartado 3, se alude a Aparthotel Trevenque, S.A.”, sin embargo, ello no parece acorde con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ya que según el artículo 3.2, Aparthotel Trevenque, S.A. estaría adscrito a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

3. – Artículo 6.

El artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, las



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	11/02/2019	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859EZMRAKdXfKW7affrGen8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras actualmente asignadas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la **Dirección General de Industria, Energía y Minas**. En relación con lo anterior, no parece justificado la sustitución de una Dirección General por una Secretaría General para llevar a cabo similares competencias (aunque se le sume funciones sobre dirección, impulso y gestión de la política energética y sobre contratación centralizada), máxime cuando a ésta no se le adscribe ninguna dirección general.

Como es sabido, en la estructura orgánica de las Consejerías, no es un Órgano Directivo necesario el de la Secretaría General. Así lo prevé el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. **Podrán** crearse, además, Secretarías Generales...”.

En cualquier caso, habrá de tenerse en cuenta el principio de “Racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa”, establecido en el artículo 3.n) de la Ley arriba citada.

Sin perjuicio de lo anterior, se debería aclarar qué ocurre con la competencia sobre autorización del aprovechamiento de las aguas minerales y termales que se cita en el artículo 10 del Decreto 210/2015, de 14 de julio.

4. – Artículo 9.

En el apartado 6 se recuerda lo dicho en el punto 1 de este informe.

5. – Disposición derogatoria única.

Habría que tener en cuenta que no todo el contenido del Decreto que se pretende derogar se asume por el proyecto de Decreto que se pretende aprobar, pues conforme al artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, no correspondería a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, las competencias asignadas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en materia de Administración Pública y las atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Asimismo, la disposición final segunda del Decreto que se pretende derogar atribuye funciones al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Por otro lado, hay parte del contenido del Decreto 210/2015, de 14 de julio, que se pretende asumir por el proyecto analizado (las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras) y que, sin embargo, no se procede a su derogación expresa.

Por todo ello, debería considerarse la adopción de medidas necesarias que aseguren la coordinación con las Consejerías implicadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm859EZMRAKdXfKW7affFRGen8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	